

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza resolviendo memoriales varios. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 9 de junio de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1381
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	IRMA NELLY MUÑOZ COLLAZOS
Ejecutado:	LUIS FERNANDO CANO IJAJI
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00150-00
Providencia:	Resuelve memoriales

Se resuelven solicitudes varias:

1. Liquidación costas procesales a cargo del demandado Luis Fernando Cano Ijaji:

Revisada la liquidación de costas judiciales a cargo del señor Luis Fernando Cano Ijaji, se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P. Se inserta la liquidación al final de esta providencia.

2. Acta y grabación de audiencia que tuvo lugar el 10 de diciembre de 2020:

Se inserta el link en el cual se puede acceder al acta y grabación de la audiencia solicitada:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yherrerp_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo45MErZ7iRDmclQQZTe0dcBG0e9653-h3MIa-iWmpPhEg?email=jpgarcia272%40hotmail.com&e=xHMRft

3. Solicitud de revisión de la liquidación de costas ordenada por el despacho con respecto a la condena del demandado.

Al respecto, se le indica a la togada que por Auto 238 del 17 de marzo de 2022 se fijaron agencias en derecho a cargo del señor Luis Fernando Cano Ijaji por la suma de \$600.000, la aprobación de esta liquidación se resolverá en este auto.

4. Liquidar la sanción por inasistencia injustificada a la audiencia del 12 de diciembre de 2019 en contra del demandado y su apoderado judicial por cuantía equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, solicitada desde el 23 de enero de 2020 y que no fue resuelta en sentencia del 10 de diciembre de 2020.

En efecto, al revisar el expediente no se observa que la parte demandada hubiera presentado excusa o justificación para su inasistencia a la audiencia celebrada el 12 de diciembre de 2019 tal como lo dispone el artículo 372.

Ahora bien, en dicha audiencia se adelantaron las fases de conciliación, interrogatorio a la demandante, se fijó el litigio y se dispuso citar al demandado mediante el envío de telegrama a su dirección de residencia; es así como para la audiencia programada para el 12 de marzo de 2020 a las 2:00 p.m. el demandado se hizo presente con su apoderado judicial, diligencia en la cual se adelantó el interrogatorio de parte al demandado, la fase de instrucción y juzgamiento y los alegatos de conclusión.

Es por lo anterior, que para esta juzgadora no hay lugar a imponer una sanción puesto que si bien la inasistencia no fue justificada, no se observó que hubiese por parte del demandado una maniobra dilatoria que impidiera o retrasara el curso del proceso, por el contrario se cumplieron los fines del mismo, el demandado absolvió el interrogatorio de que trata el artículo 372 numeral 7, se ordenó seguir adelante la ejecución y en la actualidad el proceso se encuentra en trámite posterior, pagando mes a mes la cuota alimentaria, consecuencia de las medidas cautelares decretadas.

Al correo electrónico de la apoderada de la demandante se enviarán los reportes de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

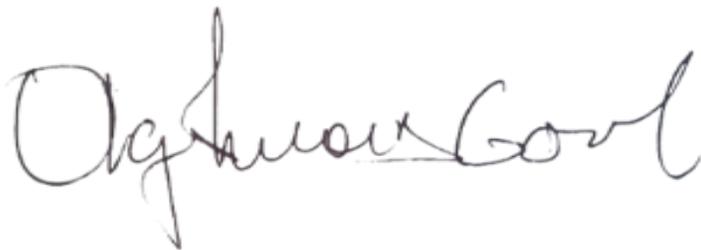
PRIMERO. - Aprobar la liquidación de costas a cargo del señor Luis Fernando Cano Ijaji elaborada por secretaría por estar conforme a derecho.

SEGUNDO. – Poner a disposición de la memorialista el acta y la grabación de la audiencia que se llevó a cabo el 10 de diciembre de 2020.

TERCERO.- No acceder a la sanción solicitada por la apoderada de la parte actora por lo expuesto en este proveído.

CUARTO.- Remitir al correo electrónico de la apoderada de la parte actora el listado de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de dos mil veintidos (2022)

LIQUIDACION SECRETARIAL DE COSTAS JUDICIALES

El secretario de este Despacho, conforme lo ordenado en providencia del 5 de abril de 2022, procede a la elaboración de la respectiva liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 3° del art. 366 del Código General Del Proceso.

Revisado el expediente la misma se encuentra conformada por los factores siguientes:

- Valor agencias en derecho	<u>\$600.000, 00</u>
Total valor liquidación de costas judiciales	\$600.000, 00

Valor a cargo del señor Luis Fernando Cano Ijaji

El valor total de la liquidación secretarial de costas judiciales, corresponde a SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000,00)

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali